

**Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se aplica a España el importe íntegro de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas**

*COM(88) 445 final*

*(Presentada por la Comisión el 15 de septiembre de 1988)*

(88/C 254/05)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 89,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, de acuerdo con el artículo 102 del Acta de adhesión, el artículo 79 se aplicará en España a la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas;

Considerando que, debido a las modificaciones de los mecanismos de intervención de la carne de vacuno que han tenido lugar después de la adhesión y, por ello, a la aplicación en España de los precios comunes en este sector a partir del 6 de abril de 1987, también conviene apli-

car en este Estado miembro el importe íntegro de la citada prima a partir de dicha fecha,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas aplicable en España queda fijado en 25 ECU por vaca nodriza que tenga el productor el día en que presente la solicitud, para el periodo comprendido entre el 6 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica la lista de los Estados incluidos en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 429/87**

*COM(88) 487 final*

*(Presentada por la Comisión el 16 de septiembre de 1988)*

(88/C 254/06)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 428/87 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 9 de febrero de 1987, relativo a un sistema de compensación de las pérdidas de ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados no signatarios del Tercer Convenio ACP-CEE y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que procede completar la lista objeto del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 429/87 del Consejo,

de 9 de febrero de 1987, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 428/87 <sup>(1)</sup>,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La lista de los Estados mencionados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 429/87 se completará con:

*República socialista de la Unión Birmana*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO nº L 43 del 13. 2. 1987, p. 1.

<sup>(1)</sup> DO nº L 43 de 13. 2. 1987, p. 3.